

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **087**

Fecha: 19-11-2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00283	Verbal Sumario	JULIO CESAR BARRIOS RUEDA	CARLOS BARBOSA SANDOVAL	Auto rechaza demanda	18/11/2020	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00284	Ejecutivo Singular	ADOLFO TRUJILLO OSORIO	JUAN SEBASTIAN OSSO CAMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2020	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00284	Ejecutivo Singular	ADOLFO TRUJILLO OSORIO	JUAN SEBASTIAN OSSO CAMERO	Auto decreta medida cautelar	18/11/2020	004	1
41001 4189001 2020 00287	Verbal	MARIA INES MARTINEZ	JHON JAIRO PERDOMO OCHOA	Auto inadmite demanda	18/11/2020	003	DIGITA L
41001 4189001 2020 00288	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGON RAMIREZ	MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2020	003	digital
41001 4189001 2020 00288	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGON RAMIREZ	MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO	Auto decreta medida cautelar 2	18/11/2020	003	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19-11-2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 18-11-2020

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00283-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR BARRIOS RUEDA CC. 12.131.121

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARBOSA SANDOVAL CC. 79. 103. 267 Y
LUCY VARGAS ROBLES CC. 26.598.945

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Seria del caso determinar si resulta procedente o no la orden de apremio de librar mandamiento ejecutivo en el presente proceso, pero se advierte, una vez revisado el contenido de la demanda ejecutiva, que en este despacho judicial ya está en curso proceso ejecutivo promovido por el señor JULIO CESAR BARRIOS RUEDA como parte ejecutante, en contra de CARLOS ALBERTO BARBOSA SANDOVAL Y LUCY VARGAS ROBLES como parte ejecutada, dentro del cual se profirió auto que libra mandamiento de pago de fecha **12-11-2020**, radicado bajo el No. 41001-41-89-001-2020-00255-00. Es así como evidencia el despacho que existe identidad de partes procesales, identidad de hechos y pretensiones, por lo que resulta improcedente impartirle trámite al presente proceso. Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **JULIO CESAR BARRIOS RUEDA CC. 12.131.121** contra **CARLOS ALBERTO BARBOSA SANDOVAL CC. 79. 103. 267 Y LUCY VARGAS ROBLES CC. 26.598.945**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso previo a las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 19-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18-11-2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ADOLFO TRUJILLO OSORIO CC. 83.115.675**

DEMANDADO: **JUAN SEBASTIAN OSSO CAMERO CC.1.075.282.874**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0284-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

ADOLFO TRUJILLO OSORIO CC. 83.115.675, presenta demanda en contra **JUAN SEBASTIAN OSSO CAMERO CC.1.075.282.874**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **JUAN SEBASTIAN OSSO CAMERO CC.1.075.282.874**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A NIT 891. 100. 802-2**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000) por el valor del capital del referido título y los intereses moratorios causados desde el 13 de junio de abril de 2017, liquidados de conformidad a lo ordenado por la superintendencia bancaria.
2. La suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE.(\$1.149.156), por pago de honorarios y costas del proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES CC. No. 1.075.252.247, Y TP No. 273260** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 19-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

*JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-*



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 18-11-2020

iError! No se encuentra el origen de la referencia.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ADOLFO TRUJILLO OSORIO CC. 83.115.675**

DEMANDADO: **JUAN SEBASTIAN OSSO CAMERO CC.1.075.282.874**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0284-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **ADOLFO TRUJILLO OSORIO CC. 83.115.675**. en las siguientes entidades financieras: POPULAR, DE OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA.

Limítese la medida a la suma de: \$14.298.312

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 19-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 18-11-2020

Oficio Circular No.1224

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

POPULAR, DE OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA

notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

djuridica@bancodeoccidente.com.co

jdiaz@bancodebogota.com.co

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

notificacionesjudiciales@davivienda.com

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

notificacijudicial@bancolombia.com.co

notificbancolpatria@colpatria.com

embargos.colombia@bbva.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ADOLFO TRUJILLO OSORIO CC. 83.115.675**

DEMANDADO: **JUAN SEBASTIAN OSSO CAMERO CC.1.075.282.874**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0284-00**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **ADOLFO TRUJILLO OSORIO CC. 83.115.675**, en las siguientes entidades financieras: POPULAR, DE OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA.

Limítese la medida a la suma de: \$14.298.312

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables- (Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso, **ADVIÉRTASE** abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18-11-2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00287-00
DEMANDANTE: MARIA INES MARTINEZ CC.40. 917.709
DEMANDADO: JHON JAIRO PERDOMO OCHOA CC. 4. 896.380

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 en su numeral 7 Y 206 del C.G.P, sobre el particular el despacho advierte las siguientes falencias:

1. Carencia de juramento estimatorio.

Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo. En consecuencia así se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notifíquese y Cúmplase.-

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 19-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18-11-2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **AGAPITO OBREGON RAMIREZ**

DEMANDADO: **MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO CC. 36.088.875**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00288 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

AGAPITO OBREGON RAMIREZ, presenta demanda en contra **MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO CC. 36.088.875**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **LETRA DE CAMBIO**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO CC. 36.088.875**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **AGAPITO OBREGON RAMIREZ**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por el valor del capital del referido título vencido desde el día 22 de julio de 2017.

2.- por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por el valor del capital del referido título vencido desde el día 28 de septiembre de 2017.

3.- los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde el 17 de enero de 2017 al 22 de julio de 2017, la cual asciende a la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000).

4.- los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde el 19 de marzo de 2017 al 28 de septiembre de 2017, la cual asciende a la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000)

5.- los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, A desde el día 22 de julio del 2017 y B desde el día 28 de septiembre de 2017, día de exigibilidad de las obligaciones hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 19-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 18-11-2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **AGAPITO OBREGON RAMIREZ**

DEMANDADO: **MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO CC. 36.088.875**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00288 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO CC. 36.088.875** en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CT BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALAVELLA.

Limítese la medida a la suma de: \$13.440.000

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-112509** de propiedad de **MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO CC. 36.088.875** Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de NEIVA - HUILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 19-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 18-11-2020

Oficio Circular No. 1225

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CT BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA

notificacjudicial@bancolombia.com.co

notificacionesjudiciales@davienda.com

notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

notificbancolpatria@colpatria.com

cooperativa@utrahuilca.com

coonfie@coonfie.com

djuridica@bancodeoccidente.com.co

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

serviciocliente@gnsudameris.com.co

lorena.silva@pichincha.com.co

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

jdiaz@bancodebogota.com.co

notificacionesembarg@bancofalabella.com

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **AGAPITO OBREGON RAMIREZ**

DEMANDADO: **MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO CC. 36.088.875**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00288 -00**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO CC. 36.088.875** en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CT BANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA. Límitese la medida a la suma de: \$13.440.000 Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables- **(Original firmado por el señor Juez)**

NOTA: Al responder favor citad las partes y radicación del proceso, **ADVIÉRTASE** abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 18-11-2020

Oficio Circular No. 1226

Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE NEIVA

Ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **AGAPITO OBREGON RAMIREZ**

DEMANDADO: **MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO CC. 36.088.875**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00288 -00**

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto, proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO**:

PRIMERO:..

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-112509** de propiedad de **MERCEDES RAMIREZ MONTENEGRO CC. 36.088.875** Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de NEIVA - HUILA.

(Original firmado por el señor Juez)

NOTA: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso, ADVIÉRTASE abstenerse de embargar dineros y/o bienes que en virtud de la ley tengan carácter de inembargable.

Atentamente,

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO